



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto #935

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00291-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante(s): CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DEL LILÍ -
PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado(s): FERNANDO GONZALEZ ABELLA

AGREGAR Al expediente para que obre y conste, oficio procedente del ADRES ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, a través del cual emite su pronunciamiento respecto de la medida cautelar decretada dentro del asunto de referencia. Por secretaria remítase a la parte demandante, lo aquí incorporado a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f402304abb63155cfd7bf0981ba3b1fa3137e248625573c3984876752db725e**

Documento generado en 10/04/2024 04:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto N° 1080

RADICACIÓN: 76001-40-03-030-2023-00310-00
REFERENCIA: SOLICITUD DE EJECUCION DE GARANTIA
MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO.
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8
EJECUTADO: ISABEL MEDINA CORRALES CC 42108487

En virtud a la solicitud de cancelación de la orden de aprehensión que pesa sobre el bien materia de acción presentada por el acreedor garantizado, es indispensable antes de impartir el trámite correspondiente a la solicitud que de cumplimiento al requisito establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, mediante el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias y establece que cuando se termine la ejecución por pago directo, el acreedor garantizado deberá satisfacer el requisito contemplado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Igualmente se agregará a los autos la orden de Inmovilización emitida por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali el 18 de junio de 2023, a través de la cual se deja a disposición de este despacho el vehículo de placa JLR633 y la constancia de ingreso del vehículo en mención al parqueadero "J & L", ubicado en la Autopista Bogotá- Medellín, Kilometro 7 Vereda El Convento Lote 7 Copacabana.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR los documentos que dan cuenta de la inmovilización del vehículo de placas JLR633 y la constancia de ingreso al parqueadero "J & L".

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A para que al tenor del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias, allegue el Formulario de Registro de Terminación de la Ejecución, en aras de resolver favorablemente su solicitud de terminación por pago directo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b9aa85f1404003d8d9f0dd8b8b56ba698806b06026a2ec3665f0a80531c42b**

Documento generado en 10/04/2024 04:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto #933

RADICACIÓN: 76001-40-03-030-**2023-00465-00**
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.
Nit 805.000.082-4
DEMANDADO: DEPLASTIC S.A.S. Nit. 900.616.185-3
JORGE ANDRES MUÑOZ TRIANA. C.C. 94.534.450

TRAMITE A RESOLVER: RETIRO DEMANDA

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado la Doctora Lizzeth Vianey Agredo Casanova, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, manifestó que retira la demanda.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiese medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Paulo Andres Zarama Benavides

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7964b79edf34df97921e54b5815eb1fd66b070d9083dd2c661cfcbfba24cd18**

Documento generado en 10/04/2024 04:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto N° 1012

RADICACIÓN: 76001-40-03-030-**2023-00482-00**
REFERENCIA: SOLICITUD DE EJECUCION DE GARANTIA
MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO.
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO.
EJECUTADO: JHOANNA CAROLINA LOPEZ GUTIERREZ
CC. No 1116443404

En virtud a la solicitud de cancelación de la orden de aprehensión que pesa sobre el bien materia de acción presentada por el acreedor garantizado, es indispensable antes de impartir el trámite correspondiente a la solicitud que de cumplimiento al requisito establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, mediante el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias y establece que cuando se termine la ejecución por pago directo, el acreedor garantizado deberá satisfacer el requisito contemplado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la apoderada judicial de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO para que al tenor del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias, allegue el Formulario de Registro de Terminación de la Ejecución, en aras de resolver favorablemente su solicitud de terminación por pago directo.

NOTIFIQUESE,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e7be5ec2b2c45fdef5dbee137e239b5518fc0cd1878abbac37e7965e2b6fd6**

Documento generado en 10/04/2024 04:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto #930

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00539-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante(s): CLAUDIA ANGELICA ZAMORANO RENTERIA.
C.C. N°38.461.958
Demandado(s): CELIMO GUERRERO GRIJALBA.
C.C. N° 1.143.956.714 y
BRAYAN ALFREDO ANGULO OBANDO
C.C. N° 1.087.194.577

AGREGAR Al expediente para que obre y conste, oficio procedente de la entidad SOLUCION INTELIGENTES DEL VALLE SAS, a través del cual emiten su pronunciamiento respecto de la medida cautelar decretada dentro del asunto de referencia. Por secretaria remítase a la parte demandante, lo aquí incorporado a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2092580e25402467966a7895ca49b7e74db300fe0cf197d932885a78941322f8

Documento generado en 10/04/2024 04:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto #931

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00820-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante(s): CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE PINARES - P.H.
Nit. N° 805.009.324 - 2.
Demandado(s): EDGAR LADINO VARON. C.C. N° 94.404.166.

AGREGAR Al expediente para que obre y conste, oficio procedente del BANCO PICHINCHA, a través del cual emiten su pronunciamiento respecto de la medida cautelar decretada dentro del asunto de referencia. Por secretaria remítase a la parte demandante, lo aquí incorporado a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e47e43794aeb329b9d1a4094969410c87019b1de94b1566fc4c0b2e9a9bc7**

Documento generado en 10/04/2024 04:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto #932

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00856-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante(s): BANCO POPULAR S.A. Nit. N° 860.007.738-9.
Demandado(s): ALICIA PALACIOS. C.C. N° 38.976.219.

AGREGAR Al expediente para que obre y conste, oficio procedente del BANCO AV VILLAS, a través del cual emiten su pronunciamiento respecto de la medida cautelar decretada dentro del asunto de referencia. Por secretaria remítase a la parte demandante, lo aquí incorporado a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedb5d9fe2411bcab44b591bea2bbeb6f2cc98a9d6e1b7c510fa0b81260e727e**

Documento generado en 10/04/2024 04:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto #936

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00886-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante(s): BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. N° 860.002.964-4
Demandado(s): ALAN JOAN MARQUEZ LONDOÑO
C.C. N° 1.144.137.401.

AGREGAR Al expediente para que obre y conste, oficio procedente del BANCO DAVIVIENDA, a través del cual emite su pronunciamiento respecto de la medida cautelar decretada dentro del asunto de referencia. Por secretaria remítase a la parte demandante, lo aquí incorporado a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db56db7c1ce47cf4c8dc99d35e75a09e17bce49b08448fd81e21f3749d4b2f9d**

Documento generado en 10/04/2024 04:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto #937

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00917-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante(s): BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Nit. N° 890.903.937-0.
Demandado(s): GIORDAN FERNANDO BURBANO
C.C. N° 1.113.626.783

AGREGAR Al expediente para que obre y conste, oficio procedente del BANCO DAVIVIENDA, a través del cual emite su pronunciamiento respecto de la medida cautelar decretada dentro del asunto de referencia. Por secretaria remítase a la parte demandante, lo aquí incorporado a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a5c7552556efdb17141c818e7bb19631a666c99ca5d348644bdaea1108c9cd**

Documento generado en 10/04/2024 04:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto #939

Radicación: 76001-40-03-030-2023-01001-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante(s): SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Nit. N° 860.002.180-7
Demandado(s): SANDRA LILIANA QUINTERO ECHEVERRY
C.C. N° 66.815.913
HOVER VARELA MARTINEZ. C.C. N° 16.345.476.

AGREGAR Al expediente para que obre y conste, oficio procedente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través del cual emite su pronunciamiento respecto de la medida cautelar decretada dentro del asunto de referencia. Por secretaria remítase a la parte demandante, lo aquí incorporado a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2652c7984eebb8a79ecc361f92fee84049b3097ebb5ff2511d668ed04d646e**

Documento generado en 10/04/2024 04:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto #940

Radicación: 76001-40-03-030-2023-01026-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante(s): LILIAN PATRICIA FRANCO QUINTERO.
C.C. N° 31.498.741.
Demandado(s): ANGELA MARCELA PINZON PEÑATE
C.C. N° 1.130.641.420
MARCELA YANETH ORTIZ DELGADO
C.C. N° 66.951.941
CATHERINE CARDONA HERNANDEZ.
C.C. N° 1.144.146.247.

AGREGAR Al expediente para que obre y conste, oficio procedente del BANCO AV VILLAS, a través del cual emite su pronunciamiento respecto de la medida cautelar decretada dentro del asunto de referencia. Por secretaria remítase a la parte demandante, lo aquí incorporado a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9521bdcf70b1aa4d6d97c32b777b712b0b799ade59868f0e31a9571db9bbc23**

Documento generado en 10/04/2024 04:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto #941

Radicación: 76001-40-03-030-2023-01029-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante(s): MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS.
C.C. N° 79.361.402.
Demandado(s): YOHANA ASTRID CARRASCAL BALLESTEROS
C.C. N° 37.371.164.

AGREGAR Al expediente para que obre y conste, oficio procedente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través del cual emite su pronunciamiento respecto de la medida cautelar decretada dentro del asunto de referencia. Por secretaria remítase a la parte demandante, lo aquí incorporado a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6568f58e99082c254fe545b1885a5180444809d46327847003125628dff619**

Documento generado en 10/04/2024 04:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto #942

Radicación: 76001-40-03-030-2023-01034-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante(s): EDIFICIO ALHELI - PROPIEDAD HORIZONTAL.
Nit. N° 901.343.621-4
Demandado(s): FABIAN ALEXANDER ESPINOSA SUAREZ.
C.C. N° 14.678.638.

AGREGAR Al expediente para que obre y conste, oficio procedente del BANCO DAVIVIENDA, a través del cual emite su pronunciamiento respecto de la medida cautelar decretada dentro del asunto de referencia. Por secretaria remítase a la parte demandante, lo aquí incorporado a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f231181ceb32ce09bc0cf1252c03bc4af476ea47e9dfa44dc28577510f6039**

Documento generado en 10/04/2024 04:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto #954

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00019-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante(s): BANCO FINANADINA S.A. BIC Nit N° 860.051.894-6
Demandado(s): DIEGO MAURICIO CHAVARRO DOMINGUEZ
C.C. N° 94.454.919.

AGREGAR Al expediente para que obre y conste, oficio procedente del BANCO FALABELLA, a través del cual emite su pronunciamiento respecto de la medida cautelar decretada dentro del asunto de referencia. Por secretaria remítase a la parte demandante, lo aquí incorporado a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2b4b15415f16106475cd1676806bb26b2ec3fe41c8c59f6dde946bc9aa0a10**

Documento generado en 10/04/2024 04:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto #943

RADICACIÓN: 76001-40-03-030-**2024-00027-00**
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCIEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Nit. N° 900200960-9.
DEMANDADO: KAROL LILIANA LENIS LENIS. C.C. N° 66.969.489
TRAMITE A RESOLVER: RECHAZO POR AUSENCIA DE SUBSNACIÓN

Por medio del auto interlocutorio N° 0226 que antecede emitido el 6 de marzo de 2024 -archivo 3-, se concedió a la parte demandante el término de 5 días con los fines establecidos en el artículo 90 del CGP, esto es, para que subsane la demanda.

Sin embargo, precluido el término de traslado, no se advierte escrito de subsanación presentado en debida forma y oportunidad, pues el expediente consta de 3 archivos y ninguno de ellos corresponde al escrito de subsanación, advirtiéndose que el último que reposa en el plenario es el auto que inadmitió la demanda, de ahí que, al tenor de lo previsto en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho dispondrá el rechazo de la presente demanda.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA interpuesta por BANCIEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A en contra de KAROL LILIANA LENIS LENIS, atendiendo a la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a disponer la devolución de la demanda y sus anexos al acreedor garantizado en virtud a que la solicitud de aprehensión y entrega y los documentos adjuntos se allegaron por medio de mensaje de datos.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c48f62be580f88819c3d8d609bcea80724f730c8458483d47f81305a22fd7ba**

Documento generado en 10/04/2024 04:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto #929

Radicación: 76001-40-03-030-2016-00049-00
Tipo De Proceso: Sucesión
Causante: Mercedes Nicolasa Angulo Grueso
Tramite A Resolver: Requerimiento

Mediante El Auto N° 2273 del 5 de febrero de 2024, Se Ordenó:

“En el proceso de la referencia, la apoderada judicial del extremo solicitante, ha presentado el pasado 31 de enero, solicitud concerniente a que se emita constancia de ejecutoria de la sentencia; empero no ha aportado el arancel de que trata el artículo segundo del acuerdo PCSJA21-1183; razón por la cual, previo a que la secretaría del despacho cumpla su petición, en los términos del artículo 115 del compendio procesal, se le REQUIERE a efectos de que allegue el pago por concepto del referido arancel”. (...) En caso de no aportarse lo requerido, procédase nuevamente al archivo del presente expediente”.

En consecuencia, con dicha disposición, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ARCHIVAR nuevamente en vista que no se cumplió con lo ordenado en el auto #2273 del 5 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed9b22799f0a10ed4068928fef7339ea65ad169a80236337dd683ded3e1a846**

Documento generado en 10/04/2024 04:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto #948

RADICACIÓN: 76001-40-03-030-2020-00290-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA
COOGRANADA
DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER AGUDELO QUICENO
DIEGO DE JESUS AGUDELO GIRALDO
JHONATHAN HERNANDEZ VERA
TRAMITE A RESOLVER: SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

A través del memorial que reposa en el archivo 18 del cuaderno principal, la apoderada del demandante solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en virtud a que ha tenido lugar el pago total de la obligación.

Así las cosas, como quiera que se encuentran satisfechos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., circunstancia en atención a la cual este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado por COOGRANADA en contra de EDWIN ALEXANDER AGUDELO QUICENO, DIEGO DE JESUS AGUDELO GIRALDO, JHONATHAN HERNANDEZ VERA en virtud al pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, pónganse éstos a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: SIN LUGAR a practicar el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, como quiera que la demanda se interpuso como mensaje de datos.

CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas, por no encontrarse causadas. Archívense las diligencias en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776e1c78d65aadb8394ac7f4e116fb0f290e111398d12fb05e70dc52e4a2bfff**

Documento generado en 10/04/2024 04:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto #1053

RADICACIÓN: 76001-40-03-030-2021-00507-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA ELSY GÓMEZ
DEMANDADO: FIDEL AUGUSTO SALINAS MUÑOZ
MARÍA LEYDA MUÑOZ ZAPATA

En virtud a la petición de ordenar el emplazamiento del polo pasivo de la acción FIDEL AUGUSTO SALINAS MUÑOZ y como quiera que el mismo resulta procedente de conformidad con los postulados del artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a FIDEL AUGUSTO SALINAS MUÑOZ, para que comparezcan ante este recinto Judicial a recibir notificación de la demanda y de la orden de apremio, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: INCLUIR los datos de FIDEL AUGUSTO SALINAS MUÑOZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince (15) días. Vencido este término, y ante su eventual ausencia, se les designará un curador ad litem, para que represente sus intereses en el presente asunto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c2a168df588e0f2b773d5249e8a687a7e3c8a175c2910b0fea1dddbe006dc**

Documento generado en 10/04/2024 04:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto # 1083

RADICACIÓN: 76001-40-03-030-2023-00089-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GOBERNACION DEL VALLE - FONDESARROLLO
DEMANDADO: MARIA PATRICIA QUINTERO ALEGRIA

Tal como se puede verificar del estudio de la foliatura, el abogado de la parte actora adelantó las prestezas correspondientes para el enteramiento de la demanda a su contraparte, siendo la notificación por aviso devuelta en razón a que “NO SE LOGRO LA ENTREGA DEBIDO A QUE EL INMUEBLE PERMANECE CERRADO”, por lo que, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR a los autos para que obre y conste, las notificaciones remitidas al demandado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora con fundamento en el inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., para que se sirva realizar las gestiones necesarias para notificar a la demandada de la orden de apremio, al tenor de lo descrito en los artículos 291 y 292 del compendio procesal y/o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, lo cual deberá hacer en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena decretar la terminación de la presente demanda por desistimiento tácito

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides

Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89f7dc4d6443063a4f37423a0f12067565d240f5470d18f52bdbb427b434460**

Documento generado en 10/04/2024 04:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto N°1015

RADICACIÓN: 76001-40-03-030-**2023-00211-00**
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI Y OTROS –
“COOTRAEMCALI” N° 890.301.278-1
DEMANDADO: JOSE FERNANDO HINCAPIE CHICA
C.C. N° 18.501.424

Tal como se puede verificar del estudio de la foliatura, la abogada de la parte actora adelantó las prestezas correspondientes para el enteramiento de la demanda a su contraparte, conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR a los autos para que obre y conste, la notificación remitida al demandado de conformidad con los artículos 291 *ibidem*.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora con fundamento en el inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., para que se sirva remitir y acreditar las diligencias del envío de la comunicación de que trata el artículo 292 del C.G.P, al demandado, lo cual deberá hacer en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena decretar la terminación de la presente demanda por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab284b0d786a556816eeb7604b2d7826d4737d314d52c58c036904ef36678d7c**

Documento generado en 10/04/2024 04:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto N° 1048

RADICACIÓN: 76001-40-03-030-2023-00253-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MADERA Y HIERRO S.A.S
DEMANDADO: VLM CONSTRUCCIONES S.A.S.

Revisando la actuación surtida en el presente asunto, se advierte que se encuentra pendiente de cumplir una carga que gravita en cabeza de la parte actora, como es enterar al polo pasivo de la presente acción; razón por la cual, se ordenará su requerimiento al tenor de lo consagrado por el artículo 317 del compendio, por lo que, el juzgado

RESUELVE:

ÚNICO REQUERIR a la parte actora con fundamento en el inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., para que se sirva realizar las gestiones necesarias para notificar al demandado de la orden de apremio, conforme al tenor de lo descrito en los artículos 291 y 292 del compendio procesal y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, lo cual deberá hacer en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena decretar la terminación de la presente demanda por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a420c3290e8dd7ffca5ba0effe543b8b22b9aabd383a3f3c31d3552efc0a1f94**

Documento generado en 10/04/2024 04:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto #934

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00289-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante(s): BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A
(ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A)
Demandado(s): ELSA NUBIA PINCHAO PINCHAO

AGREGAR Al expediente para que obre y conste, oficio procedente del BANCO AGRARIO, a través del cual emiten su pronunciamiento respecto de la medida cautelar decretada dentro del asunto de referencia. Por secretaria remítase a la parte demandante, lo aquí incorporado a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5508f8b8334cd0d4b55157492e365fdc8765f58456cc49fbaf56f056e8b94c26**

Documento generado en 10/04/2024 04:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>